

San Miguel, 21 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604732

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325768225, el día 02-07-2025, por el Sr. Cesar Luis Chambilla Condori, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **BOLPECH CONFECCIONES SPA**, RUT N° [REDACTED] peticona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 8288450466, 8288454876, 8288458566, 8288462376, 8288469076, 8288478616, 8288483426, 8288486856, 8288489016, 8288587896, 8288591126, 8288594086, 8288600116, 8288630356, 8288633806, 8288643826, 8288656936, 8288661586, 8288664886, 8288667786, 8288676876, 8288682616 Y 8354799216, por concepto de regularización de IVAS adeudados, regulados por el artículo 97-2 y 11, del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Cesar Luis Chambilla Condori en su petición expresa y solicita condonación de los IVAS adeudados expresándonos que, [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el formulario 2667 y escrito.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, aun cuando las declaraciones de IVAS deben ser declaradas (con o sin movimiento), en las revisiones realizadas a su sistema tributario, podemos concluir que solo 2 de sus IVAS son con movimientos de IVAS, dándose así que todos los otros IVAS declarados fueron realizadas sin movimientos no presentando algún perjuicio fiscal.

Por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el representante legal de la empresa ha probado que ha procedido con que regularizo correctamente su situación Tributaria, y considerando que es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ**
2025.08.25 12:15:43 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)